

**Declarando que las pensiones no están comprendidas en la denominación de sueldos y emolumentos, a que se refiere el art. 18 de la Constitución.**

Lima. 30 de setiembre de 1933.

Señor:

El Congreso Constituyente, absolviendo la consulta del Poder Ejecutivo con moti-

vo de las observaciones formuladas por el señor Fiscal de la Corte Suprema en lo Administrativo, respecto de la interpretación del artículo 18° de la Constitución del Estado, ha resuelto: que las pensiones no están comprendidas en la denominación de sueldos y de emolumentos, a que se refiere el artículo constitucional referido; y, que subsiste, en todo su vigor, la ley N° 2972. (1)

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Lima, 23 de octubre de 1933.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

O. R. BENAVIDES.

*D. Olaechea.*